

Señor(a)  
YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ  
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**  
E.S.D.

**REFERENCIA** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA –  
BBVA COLOMBIA  
**DEMANDADO** VICTOR HUGO HERNANDEZ SANCHEZ  
**RADICADO** 2019 – 00046– 00  
**ASUNTO** DESCORRE RECURSO DE REPOSICIÓN

**JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.117.529.832** de Florencia – Caquetá, portador de la tarjeta profesional No. **320.922** del C.S.J actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia de conformidad al poder de sustitución presentado el día **25 DE FEBRERO DE 2021**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, descorro **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha **04 DE MARZO DE 2021** y notificado por estado del **09 DE MARZO DE 2021**; Lo cual me permito descorrerlo de la siguiente manera;

#### **FRENTE AL ARGUMENTO “DECLARATORIA DE ILEGALIDAD”**

Es improcedente el presente recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del Señor **VICTOR HUGO HERNANDEZ SANCHEZ**, ya que carece de todo fundamento factico y jurídico:

1. Comparto el argumento de la parte demandada en el entendido que, la pérdida de competencia debe ser de manera inmediata siempre y cuando se contabilice de manera correcta los términos, **pero** en el caso que nos compete, la pasiva en su oportunidad procesal interpuso los mecanismos procesales respectivos en aras de dar a conocer la inconformidad respecto a la prórroga de competencia, situación que la demandada no avala.
2. Las decisiones adoptadas por el despacho se ajustan a derecho, es decir, el auto mediante el cual, prórroga 6 meses más la competencia con el fin de dictar sentencia en primera instancia y, la segunda, en reconocer que dentro del auto donde prorrogó su competencia, quien fue recurrido en su oportunidad por la pasiva, existió un error en lo que respecta a la fecha a partir del cual se contaba la prórroga.
3. La parte pasiva debe tener en cuenta que, al momento de recurrir un auto, los argumentos de tal recurso deben versar sobre situaciones fácticas actuales y no sobre hechos que ya fueron objeto de debate y estudio por el despacho.
4. Es menester manifestarle a la parte demandada que, si nos encontramos debatiendo una supuesta declaratoria de ilegalidad por la perdida de competencia del despacho, es por las siguientes razones:
  - Por la situación que atraviesa Colombia y el mundo por la contingencia generada por el COVID-19 donde se vio afectado el tramite judicial que se venía ejecutando, tanto así que se tuvo que suspender términos y hacer la transición a la virtualidad.
  - Además de la pandemia (situación excepcional que nos sorprendió a todos), el proceso de la referencia se ha visto entorpecido por la parte demandada, si bien es cierto, no se le niega la debida defensa que debe generar la apoderada de la demandada con ésta, pero, el hecho de interponer recurso tras recurso desde que se fijó el contradictorio evidencia maniobras dilatorias con el fin de llevar el proceso hasta el presente punto, es decir, alegar la perdida de competencia por el presente despacho judicial.



- Aunado lo anterior, solicito a su honorable judicatura le compulse copias dirigidas a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con el fin de que investiguen y evalúen el actuar dilatorio de la apoderada judicial de la parte demandada

En conclusión, el argumento de **DECLARATORIA DE ILEGALIDAD** propuesto por la parte demandada contra el auto de fecha **04 DE MARZO DE 2021** es improcedente, dilatorio y por ende, solicito a su honorable judicatura, se sirva **NEGAR** el recurso interpuesto por carecer de supuestos facticos y jurídicos. El actuar del despacho ha estado ajustado a derecho por las razones expuestas en el presente escrito.

No siendo más el motivo de la presente, agradezco al despacho por la atención prestada.

Cordialmente,



**JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**

C.C. 1.117.529.832 de Florencia – Caquetá.

T. P. No 320.922 del C.S.J.

[ABOGADOFABRICADEMANDAS3@INVERST.CO](mailto:ABOGADOFABRICADEMANDAS3@INVERST.CO)

**3016617301**

